

cutiba, y como por m^a, y abex Hacienda R^l; Alcump^{to}. El qual obli-
gan sus personas, y vienes habidos, y por haber dan poder a los Jus-
ticias de su Mag^o. q^o. competentes sean para q^o. les apremien co-
mo por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron las le-
yes, fueros, y d^{no}s de su favor, y la General, y d^{no}s de ella; En cuyo
testim^o. asi lo otorgaron siendo testigos Dⁿ. Rafael de Gongora
Dⁿ. Santos Quirao, y Ant^o. Josef Puerta vecinos de esta villa, fir-
mo dho Dⁿ. Ant^o. y por el citado fernando q^o. dice no sabe on
testigos a un tiempo, y atador io el es^{no}. doi fee con arco =

Dⁿ. Antonio Lorençio Testigo Ant^o. Josef
Puerta

Ante mi
Juan Jimenez
Judice

En la dha villa a trece de ho mes, y año, yo el es^{no}. notifique
el nombram^{to}. de Depositario de la Hodega de aceite q^o. se con-
tiene en la eleccion que antecede a christobal sebilla de esta
vecindad en su persona quien entendido dho q^o. acepta dho nombra-
m^{to}. y suya cumplia fielmente, consuecarop doi fee =

Jimenez

En la villa de Zehesin a trece de Enero de mil setecientos no ven-
ta, y dos años ante mi el es^{no}. pp^{co}. y testigos parecieron christobal se-
villa como principal, y Pedro Sevilla ambos de esta vecindad su-
fiador llano pagador q^o. se constituye en cuanto aqui vera de
clarado haciendo como hace de deuda, y obligarⁿ. a su persona
propria, y loidos juntos de mancomun a sol y uno cada uno. y por
si y por el todo in solidum renunciando como renunciaron las

B

